

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CALOTO - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 018

Caloto, Cauca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Declarativo Especial De División Material De Bien Inmueble
Radicación: 2019-00024-00
Demandante: José Olivo Roncancio Aguilar
Demandado: Alfaro Y Fabiola Viafara Pereira

Mediante escrito presentado por la perito designada dentro del presente proceso **CLARA XIMENA ILLO ROMERO**, por medio de la cual solicita prórroga para presentar el dictamen pericial y se le aporten unos documentos.

Para resolver la solicitud resulta pertinente dar aplicación al artículo 170 del CGP, el cual señala:

*“El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y **antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.**”*
(Destacado por el juzgado)

Es por ello que el despacho decretará las siguientes pruebas de oficio.

En primer lugar, se oficiará a la Notaria de Puerto Tejada-Cauca, para que allegue con destino a este proceso copia de la escritura Pública No. 304 del 4 de Julio de 1973, la cual es necesaria con el fin de realizar una verificación del área real del predio objeto de este proceso.

En segundo lugar, se oficiará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que consultados sus archivos o registros se sirva remitir a este despacho judicial la Resolución por medio de la cual se estableció el área y linderos en el Geoportal del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 124-9646 y código catastral 19300000200180025000, ubicado en el paraje la Sofía y los Bancos, zona rural del municipio de Guachene -Cauca. Adicionalmente se allegue los soportes de la resolución especialmente el **LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO Y/O TOPOGRAFICO**

EN MEDIO MAGNÉTICO GEOREFERENCIADO Y/O VERIFICACIÓN DE LINDEROS Y ÁREA, para poder corroborar el área y linderos del predio objeto de este proceso.

En tercer lugar, teniendo en cuenta que, se allega oficio No. 59 con el cual LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS da respuesta al requerimiento efectuado por el despacho mediante Auto de 08 de abril de 2021, a través del cual señala:

*“Para el **municipio de Acacías** si el predio se encuentra ubicado en el área situada al oeste y noroeste de la carretera marginal de la selva, el rango está comprendido de 28 a 38 hectáreas. Y si el predio se encuentra ubicado en las regiones situadas al sureste de la carretera marginal de la selva, el rango está comprendido entre 34 a 46 hectáreas.”*

Con lo cual se evidencia que la ANT, certifico la UAF para el municipio de Acacías, incumpliendo con lo ordenado en el auto referido. Por lo cual se requerirá nuevamente a fin de que certifique la UAF del municipio de Guachene -Cauca.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CALOTO – CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER LA PRÓRROGA solicitada por la perito, no obstante el término se fijará una vez se alleguen los documentos requeridos.

SEGUNDO: OFICIAR a la Notaria de Puerto Tejada, para se sirva remitir a este despacho la copia de la escritura Pública No. 304 del 4 de Julio de 1973.

TERCERO: De igual forma **OFICIAR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) a fin de que se sirva remitir a este despacho judicial la Resolución por medio de la cual se estableció el área y linderos en el Geoportal del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 124-9646 y código catastral 19300000200180025000, ubicado en el paraje la Sofía y los Bancos, zona rural del municipio de Guachene -Cauca. Adicionalmente se allegue los soportes de la resolución especialmente el **LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO Y/O TOPOGRAFICO EN MEDIO MAGNÉTICO GEOREFERENCIADO Y/O VERIFICACIÓN DE LINDEROS Y ÁREA.**

CUARTO: OFICIESE a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que certifique la UAF del municipio de Guachene -Cauca.

QUINTO: Por secretaria envíese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Luis Carlos Garcia
Juez
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Cauca - Caloto**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

324ac195d63e783a370780a2e993e90e226c3b25f9aef3f0cdb1cde2d766028b

Documento generado en 30/07/2021 12:45:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**